



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 39

DÍA 29 DE SETIEMBRE DE 2010

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veintinueve de Setiembre de dos mil diez, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, la Señora Alcaldesa Accidental Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, el Señor Concejal Don José Ignacio Asenjo Cámara, la Señora Concejal Doña Maria Angeles Garcia Blasco, el Señor Concejal Don José Ángel Cámara Espiga, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

En el momento que oportunamente se indica, se



incorpora a la sesión la Sra. Concejala D^a Lydia Teresa Arrieta Vargas.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde y entrando en el Orden del Día, como todos los asistentes tenían ya conocimiento del borrador del acta de la sesión de 22 de septiembre de 2010, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- SOLICITUD DE D. OSCAR DE LOS MOZOS YECORA, DE AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJO.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Oscar de los Mozos Yécora, R.E. n^o 7.488/2010 de fecha 13/09/2010, solicitando le sea concedida la ayuda por nacimiento de hijo, establecida en el artículo 34 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económica Administrativas de la Función Pública Municipal para los años 2004 y 2005, en vigor.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Abonar a D. Oscar de los Mozos Yécora, la cantidad de 124,77 euros, en concepto de ayuda por nacimiento de hijo.

2).- Dar traslado al interesado, a la Tesorera Municipal y al T.G.M. de Gestión de Personal, a los efectos procedentes.

2.2.- SOLICITUD TECNICA DROGODEPENDENCIAS A VII SEMINARIO DE FORMACION SOBRE CANNABIS.

Dada cuenta de la instancia presentada por la Sra. Técnica de Drogodependencias del Ayuntamiento de Haro, D^a. Mónica Rivera, R.E. n^o 7.697/2010 de fecha 20/09/2010, solicitando autorización para asistir al VII seminario de formación sobre cannabis, en Madrid los días 20 y 21 de octubre de 2010.

Dada cuenta de la conformidad de la Concejala del Area.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a la Sra. Técnica de Drogodependencias del Ayuntamiento de Haro, D^a. Mónica Rivera, para asistir al VII seminario de formación sobre cannabis, en Madrid los días 20 y 21 de octubre de 2010

2).- Autorizar los gastos, hasta el límite que legalmente le corresponda, que serán abonados previa presentación de la liquidación correspondiente.

3).- En ningún caso la realización del curso fuera del horario de trabajo será computado como jornada laboral.

4).- Dar traslado a la interesada, a la Intervención Municipal y al T.G.M. de Gestión de Personal.



2.3.- ABONO DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN Y DIETAS.

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios funcionarios y empleados municipales, así como las presentadas por miembros de la Corporación, solicitando liquidación de gastos de locomoción y dietas realizados por motivos laborales o de representación de su cargo.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar a los siguientes funcionarios y empleados municipales, las cantidades siguientes, en la nómina del mes de septiembre, en concepto de gastos de locomoción y dietas por los siguientes viajes realizados:

-- Abonar en la nómina de Ana Esther Agriano la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción, por el viaje realizado a Logroño, al laboratorio de la Grajera, el día 19/08/2010 .

2).- Abonar en la nómina de agosto a D. José Ignacio Asenjo Cámara la cantidad de 52,06 euros en concepto de gastos de locomoción y 3,40 euros en concepto de gastos de parking por los siguientes viajes:

A Logroño, a la presentación de jarros 2010, el día 01/09/2010.

A Calahorra, a las fiestas, el día 31/08/2010.

3).- Dar traslado a la Intervención municipal y al T.G.M. de Gestión de Personal, a los efectos oportunos.

2.4.- SOLICITUDES DE FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS MUNICIPALES DE AYUDA POR ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS DENTARIAS.

Dada cuenta de la instancia presentada por funcionarios/empleados del Ayuntamiento de Haro,



solicitando ayuda por adquisición de prótesis dentarias, adjuntando copia de la factura.

Visto el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económico-Administrativas de la Función Pública Municipal para los años 2004 y 2005, en vigor.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar a los siguientes empleados públicos las siguientes cantidades en concepto de ayuda por adquisición de prótesis dentarias:

NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Sonia Rosales.....	ortodoncia hijo menor 18..	232,00 €.
Noemi Rosales.....	3 piezas/hijo.....	69,78 €.
David González.....	1 empaste/él.....	11,63 €.
Juan Gosens.....	3 empastes/él.....	34,89 €.

2).- Dar traslado a la Tesorera Municipal y al T.G.M. de Gestión de Personal a los efectos oportunos.

2.5.- SOLICITUDES DE FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS LABORALES DE AYUDA POR ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS OCULARES.

Dada cuenta de la instancia presentada por personal del Ayuntamiento de Haro, solicitando ayuda por adquisición de prótesis oculares, adjuntando copia de las facturas.

Visto el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económico-Administrativas de la Función Pública Municipal para los años 2004 y 2005, en vigor.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar a los siguientes funcionarios las siguientes cantidades en concepto de ayuda por adquisición de prótesis oculares:

NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Rocio Bastida.....	gafas/ella.....	58,52 €.
Iluminada Ruiz.....	gafas/hija.....	58,52 €.
Noemi Rosales.....	gafas/hijo.....	58,52 €.
Laura García S.....	lentillas/hijo.....	65,78 €.
Castor Diez.....	gafas/él.....	58,52 €.

2).- Dar traslado a la Tesorera Municipal y al T.G.M. de Gestión de Personal a los efectos oportunos.

2.6.- INDEMNIZACIÓN FIN CONTRATO ROSARIO LARRIBA ORTIZ PROGRAMA EMPLEO S.R.E. 2010

Vista la Orden 42/2009, de 15 de octubre de 2010, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la colaboración con las CCLL, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Visto el Acuerdo 9 de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2010, por el que se acuerda solicitar al Servicio Riojano de Empleo la concesión de una subvención para la ejecución del PROYECTO MEJORA FONDOS BIBLIOGRAFICOS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL.

Vista la Resolución del Servicio Riojano de Empleo de fecha 24/05/2010, B.O.R. núm. 70 de junio de 2010, por la que se concede la subvención solicitada para la ejecución del PROYECTO MEJORA FONDOS BIBLIOGRAFICOS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL.

Visto el Decreto de Alcaldía por el que se acordaba contratar como Auxiliar administrativo para la realización del PROYECTO MEJORA FONDOS BIBLIOGRAFICOS DE LA BIBLIOTECA



PUBLICA MUNICIPAL, mediante contrato de trabajo de obra o servicio determinado, acogido al R.D. 2.720/1998, de 18 de diciembre a D^a. M^a. Rosario Larriba Ortiz, desde el 01/07/2010 hasta el 30/09/2010.

Considerando lo dispuesto en el art. 49.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto de los Trabajadores, conforme al cual, a la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad, del contrato de inserción y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

Considerando que las retribuciones serán de 775,85 euros brutos mensuales, referidas a 12 mensualidades.

Resultando que D^a. M^a. Rosario Larriba Ortiz ha trabajado 3 meses, tiene derecho a una indemnización equivalente a 1,98 días de salario: 1,98 días * 775,85 euros brutos mensuales/30 días = 51,20 euros.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. De 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Proceder a abonar a D^a. M^a. Rosario Larriba Ortiz, las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización a la finalización del contrato:.....	51,20 euros
Atrasos julio	40,31 euros

2).- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a la Intervención Municipal y al T.G.M. de Gestión de Personal, a los efectos oportunos.

2.7.- INDEMNIZACIÓN FIN CONTRATO RUBEN RAMIREZ NANCLARES PRIMER EMPLEO S.R.E.



Vista la Orden 42/2009, de 15 de octubre de 2010, por la que se establecena las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la colaboración con las CCLL, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Visto el Acuerdo 9 de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2010, por el que se acuerda solicitar al Servicio Riojano de Empleo la concesión de una subvención para la ejecución del DESCRIPCION DE LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO MUNICIPAL RELATIVOS AL CEMENTERIO Y ESCANEADO DE LOS REGISTROS DE 1841 A 1970.

Vista la Resolución del Servicio Riojano de Empleo de fecha 24/05/2010, B.O.R. núm. 70 de junio de 2010, por la que se concede la subvención solicitada para la ejecución del DESCRIPCION DE LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO MUNICIPAL RELATIVOS AL CEMENTERIO Y ESCANEADO DE LOS REGISTROS DE 1841 A 1970.

Visto el Decreto de Alcaldía por el que se acordaba contratar como Auxiliar administrativo para la realización del DESCRIPCION DE LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO MUNICIPAL RELATIVOS AL CEMENTERIO Y ESCANEADO DE LOS REGISTROS DE 1841 A 1970, mediante contrato de trabajo de obra o servicio determinado, acogido al R.D. 2.720/1998, de 18 de diciembre a D. Ruben Ramirez Nanclares, desde el 01/07/2010 hasta el 30/09/2010.

Considerando lo dispuesto en el art. 49.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto de los Trabajadores, conforme al cual, a la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad, del contrato de inserción y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

Considerando que las retribuciones serán de 775,85 euros brutos mensuales, referidas a 12 mensualidades.

Resultando que D. Ruben Ramirez Nanclares ha trabajado 3 meses, tiene derecho a una indemnización equivalente a 1,98 días de salario: $1,98 \text{ días} * 775,85 \text{ euros brutos}$



mensuales/30 días = 51,20 euros.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. De 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Proceder a abonar a D. Ruben Ramirez Nanclares, la siguiente cantidad, en concepto de indemnización a la finalización del contrato:.....51,20 euros .

2).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y al T.G.M. de Gestión de Personal, a los efectos oportunos.

2.8.- INDEMNIZACIÓN FIN CONTRATO DAVID CASTELLANOS CRESPO PRIMER EMPLEO S.R.E.

Vista la Orden 42/2009, de 15 de octubre de 2010, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la colaboración con las CCLL, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Visto el Acuerdo 9 de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2010, por el que se acuerda solicitar al Servicio Riojano de Empleo la concesión de una subvención para la ejecución del DESCRIPCION DE LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO MUNICIPAL RELATIVOS AL CEMENTERIO Y ESCANEADO DE LOS REGISTROS DE 1841 A 1970.

Vista la Resolución del Servicio Riojano de Empleo de fecha 24/05/2010, B.O.R. núm. 70 de junio de 2010, por la que se concede la subvención solicitada para la ejecución del DESCRIPCION DE LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO MUNICIPAL RELATIVOS AL CEMENTERIO Y ESCANEADO DE LOS REGISTROS DE 1841 A 1970.

Visto el Decreto de Alcaldía por el que se acordaba



contratar como Diplomado en Historia para la realización del DESCRIPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO MUNICIPAL RELATIVOS AL CEMENTERIO Y ESCANEADO DE LOS REGISTROS DE 1841 A 1970, mediante contrato de trabajo de obra o servicio determinado, acogido al R.D. 2.720/1998, de 18 de diciembre a D. David Castellanos Crespo, desde el 01/07/2010 hasta el 30/09/2010.

Considerando lo dispuesto en el art. 49.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto de los Trabajadores, conforme al cual, a la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad, del contrato de inserción y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

Considerando que las retribuciones serán de 898,70 euros brutos mensuales, referidas a 12 mensualidades.

Resultando que D. David Castellanos Crespo ha trabajado 3 meses, tiene derecho a una indemnización equivalente a 1,98 días de salario: $1,98 \text{ días} * 898,70 \text{ euros brutos mensuales} / 30 \text{ días} = 59,30 \text{ euros}$.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. De 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Proceder a abonar a D. David Castellanos Crespo, la siguiente cantidad, en concepto de indemnización a la finalización del contrato:.....59,30 euros .

2).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y al T.G.M. de Gestión de Personal, a los efectos oportunos.

2.9.- INDEMNIZACIÓN FIN CONTRATO DIEGO BARRASA.



Considerando que por Decreto de Alcaldía de fecha 30/06/2009, se nombró a D. Diego Barrasa Gómez funcionario en régimen de interinidad del Ayuntamiento de Haro para sustituir a D. Inmaculada Rodríguez Martínez hasta que se reincorporase de su incapacidad temporal por enfermedad común.

Considerando que D^a. Inmaculada Rodríguez Martínez se incorporó a su puesto de trabajo en fecha 13/09/2010.

Considerando lo dispuesto en el art. 21 de Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la Función Pública municipal en el Ayuntamiento de Haro (La Rioja) para los años 2004 y 2005 -actualmente en vigor-, los empleados tendrán derecho a 22 días laborables de vacaciones anuales, si bien el empleado municipal que lleve al servicio del Ayuntamiento menos de un año, disfrutará las vacaciones anuales cuando las solicite, sin que afecten al calendario laboral fijado y en proporción a los días trabajados en el año.

Considerando que D. Diego Barrasa Gómez ha disfrutado de 7 días de vacaciones durante el año 2010 cuando tenía derecho a 16 días de vacaciones.

Considerando que D. Diego Barrasa Gómez ha devengado la parte proporcional de la paga extra de los meses de junio, julio, agosto y 12 días de septiembre, cuyo importe asciende a 757,82 euros/brutos.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR del 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar a D. Diego Barrasa Gómez, la siguiente cantidad:

Parte proporcional paga extra.....757,82 euros /brutos.

9 días Vacaciones no disfrutadas.....420,84 euros/brutos

2).- Dar traslado a la Intervención Municipal, al



interesado y al T.G.M. de Gestión de Personal, a los efectos oportunos.

2.10.- ABONO DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DURANTE EL MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010.

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios funcionarios y/o empleados laborales solicitando el abono de los servicios extraordinarios realizados durante los meses de agosto y septiembre de 2010.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. De 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar en la nómina del mes de septiembre las siguientes cantidades:

<u>NOMBRE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Susana Alonso.....	4,75 h.fest.....	a compensar.
Iván Ortiz.....	29,40 h.....	a compensar.
Iván Ortiz.....	9 h. fest.....	a compensar.
Susana García V.....	6 h.....	a compensar.
Francisco Saez.....	4 h. noct.....	82,96 €.
Eduardo Martínez.....	14 h.....	178,50 €.
Eduardo Martínez.....	4 h.fest.....	63,80 €.
J.Mª. Sabando.....	20 h.....	255,00 €.
J.Mª. Sabando.....	6 h. fest.....	95,70 €.
Ricardo Ijalba.....	2 h.....	21,26 €.
Pablo Vozmediano.....	1 h.....	10,63 €.
J.F.Murga.....	13 h.....	a compensar.
J.F.Murga.....	15 h.fest.....	a compensar.

2).- Dar traslado al T.G.M. de Gestión de Personal, a los efectos oportunos.



3.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA DE "RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA ATALAYA DE HARO".

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la obra de -Recuperación medioambiental de la Atalaya de Haro-.

Vista el acta de la apertura de plicas correspondiente a la documentación administrativa, oferta económica y propuesta de adjudicación provisional efectuada por dicha mesa y de cuyo resultado queda constancia en el expediente.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el expediente de contratación y declarar la validez del acto licitatorio celebrado.

2).- De conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicar provisionalmente el contrato a URBANISMO Y SERVICIOS FORALIA S.L., por precio base de 74.916,70 euros más IVA de 13.485,00 euros.

3).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y Perfil del Contratante.

4).- Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras, requiriendo a la empresa adjudicataria para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el BOR del presente acuerdo, presente los documentos que se detallan a continuación:

- Certificado original o copia compulsada de estar al corriente de pagos con las Obligaciones Tributarias.

- Certificado original o copia compulsada de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

- Garantía definitiva por importe de 3.745,84 euros.



4.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA DE "SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE EL FERIAL".

Dada cuenta de la Certificación Final de la obra de -Sustitución de césped artificial en el campo de fútbol de El Ferial-, suscrita por el Director D. Eduardo Llona Manzanedo, por importe de 10.072,21 euros, siendo el precio de adjudicación de 219.927,59 euros.

Habida cuenta que el importe final de la obra asciende a 229.999,80 euros, lo que supone un aumento respecto al precio de adjudicación de 10.072,21 euros, que constituye el 4,58% de éste.

Visto el informe del Director de Obra D. Eduardo Llona Manzanedo, de fecha 20 de septiembre de 2010.

Visto lo dispuesto en el art. 166 del RGLCAP y las cláusulas 62ª y 75ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970.

Visto Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la Certificación Final de la obra de -Sustitución de césped artificial en el campo de fútbol de El Ferial-, por importe de 10.072,21 euros.

5.- SOLICITUD DE DON ANTONIO MARTINEZ URBANO, DE LICENCIA DE OCUPACION DE VIA PUBLICA CON CONTENEDOR DE ESCOMBROS EN CALLE LUCRECIA ARANA, N°17.

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 20 de septiembre de 2.010 por Don Antonio Martínez Urbano,



solicitando licencia de ocupación de vía pública con un contenedor de escombros en calle Lucrecia Arana, número 17.

Visto el informe del Arquitecto Técnico municipal de fecha 20 de septiembre de 2.010.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en materia de obras, en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el BOR de fecha 19 de julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda acceder a lo solicitado.

El contenedor tendrá una capacidad no superior a 3 m³. y quedará condicionado su uso a las ordenanzas municipales que le afecten.

Se comunica al interesado que no deberá ocupar la acera ni la calzada, ni deberá entorpecer la circulación, con maquinaria o con material de construcción. Cuando lo haga se le paralizarán las obras que esté ejecutando y será denunciado.

Se prohíbe la permanencia en la calle del contenedor de escombros desde el mediodía del sábado hasta las 7 horas del lunes siguiente y durante los días festivos. En caso contrario, el titular de esta licencia será sancionado de acuerdo con la Ordenanza de limpieza de la vía pública.

Una vez lleno, el contenedor para obras deberá ser tapado inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior. Igualmente deberá ser tapado al finalizar la jornada de trabajo.

Las operaciones de instalación y retirada del contenedor deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos. Al retirarlo, el titular de esta licencia deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación, siendo el responsable del estado de la vía pública así como de los daños causados en la misma.

Deberá protegerse con madera u otro material flexoresistente el suelo del pavimento ocupado por el contenedor.

La Policía Local asignará el lugar a ocupar por el contenedor, así como su adecuada señalización.

Aprobar la tasa por ocupación de terrenos de uso público con contenedores, por importe de 0,18 euros por m². y día para el año 2.010. Para el año 2.011 y sucesivos se



aplicará lo que regule la Ordenanza Fiscal nº2.10.

Se girarán liquidaciones mensuales de la tasa desde la fecha que conste en el Recibí del documento, hasta que el interesado presente en el Registro General de este Ayuntamiento escrito en el que conste la fecha de baja (finalización) de la ocupación de vía pública.

En el caso de que la ocupación de vía pública no vaya a dar comienzo a partir del día de la recepción de este Acuerdo, el interesado deberá especificar, junto a la firma del Recibí, la fecha de inicio de la ocupación de vía pública.

Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

6.- APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HOTEL DE DOS ESTRELLAS Y RESTAURANTE SITOS EN CALLE LA VEGA, N°31, SEGUN EXPEDIENTE INCOADO POR INMUEBLES SOCIALES RIOJA, S.L.

Examinado el expediente que se instruye a instancia de Inmuebles Sociales Rioja, S.L., solicitando licencia ambiental para Hotel de dos estrellas y restaurante, sito en calle la Vega, número 31.

Visto el informe favorable del Arquitecto técnico municipal de fecha 24 de septiembre de 2.010 y el informe favorable del Arquitecto municipal, de fecha 22 de septiembre de 2.010, de los que resulta que el interesado ha cumplido los requisitos y medidas correctoras que se le señalaron.

Visto que obra en el expediente certificado final de obra y copia del Impuesto de Actividades Económicas.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en materia de licencias, en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar, a partir de la fecha de esta comunicación la apertura y puesta en funcionamiento de la



actividad de referencia.

2).- Comunicar al interesado que, dado que no se ha realizado la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, quedan pendientes de liquidación las tasas de licencia de apertura de establecimientos.

7.- SOLICITUD DE BODEGAS MARTINEZ LACUESTA, S.A., DE LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACION DE CENTRO DE MANIOBRA DENOMINADO BODEGAS MARTINEZ LACUESTA, Y LINEA SUBTERRANEA DE ALIMENTACION AL MISMO.

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 22 de julio de 2.010 por Bodegas Martínez Lacuesta, S.A., en la que solicita licencia de obras para Instalación de Centro de Maniobra denominado Bodegas Martínez Lacuesta y línea subterránea de alimentación al mismo. Todo ello conforme a la documentación presentada (expte. 31209, 248/09).

Vista la Resolución de autorización de dicha instalación emitida por la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio en fecha 3 de septiembre de 2.010.

Vistos los informes del Arquitecto municipal, Sr. Llona, de fechas 30 de octubre de 2.009 y 27 de julio de 2.010.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en materia de obras, en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el BOR de fecha 19 de julio de 2.007.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Obras reunida en sesión de fecha 16 de noviembre de 2.009.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:

1).- La instalación solicitada deberá observar lo prescrito en la Resolución emitida por la Dirección General de Industria y Comercio.

2).- Deberá realizar las obras de reposición de firmes, cunetas y pavimento.



3).- Las obras a realizar se harán bajo la supervisión de los Técnicos Municipales.

4).- Las interferencias con los servicios municipales, existentes en la zona serán de cuenta del solicitante.

5).- Durante la ejecución de las obras se guardarán las medidas previstas en el vigente Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo.

6).- La licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

7).- Cuando se trate de obras en casco antiguo con pavimento especial, se deberá proteger éste mediante uno de los siguientes métodos:

a.- Tapa de polietileno bajo solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 6 cm.

b.- Chapas de acero con espesor mínimo de 3 cm., sobre material aislante que proteja el pavimento.

8).- Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpen las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.

9).- Se realizarán los cortes de pavimento, en su caso, mediante máquina.

10).- No se taparán las zanjas sin el visto bueno de los servicios técnicos municipales.

11).- Con una antelación mínima de una semana, se notificará a la Unidad de Obras del Ayuntamiento el comienzo de las obras y la fecha prevista de finalización de las mismas.

12).- En el caso de que las obras exijan el corte de calles, se pondrá en conocimiento de la Policía Local, con una antelación de dos días.

13).- Una vez terminadas las obras, las aceras y vial afectados deberán dejarse en el mismo estado en que se encuentran en la actualidad.

14).- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre



Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 2.285,65 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por un importe de 571,41 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2010/LU/160).

8.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

En estos momentos con el permiso del Sr. Alcalde, se incorpora a la sesión la Concejala D^a Lydia Teresa Arrieta Vargas.

Previa declaración de urgencia propuesta por el Sr. Alcalde y aprobada por unanimidad, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

8.1.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DE LA CDAD. DE PROPIETARIOS LUCRECIA ARANA 7 CONTRA DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS EN DICHO INMUEBLE.

Visto el escrito presentado por D. Saad Djamel Khali, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LUCRECIA ARANA 7, por el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009, por el que se denegaba su solicitud de licencia de obras para restauración de formados, fachada y portal en calle Lucrecia Arana n^o7 en Haro.

Visto el informe emitido por La Secretaria del Ayuntamiento, con fecha 24 de septiembre de 2010, considerando los fundamentos jurídicos expuestos en el mismo, conforme a los cuales:

Primero.- Legislación aplicable:

* Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento



Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 y 25/2009 (LRJPAC)

* Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR)

* Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico y Bienes de Valor Cultural de Haro, aprobado definitivamente en noviembre de 1997 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 10 de febrero de 1998. (PEPCHA)

* Plan General Municipal de Haro, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja el 2 de marzo de 2001.

Segundo.- El recurso de reposición se presenta en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local y por tanto procede la admisión del mismo.

Tercero.- En cuanto a la alegación recogida en el fundamento primero alusiva a la "indefensión" por insuficiente fundamentación del acuerdo. Cabe señalar que tal y como consta en el expediente, el técnico municipal comunicó al técnico redactor del proyecto el contenido de su informe dándole el Ayuntamiento la posibilidad de que se explicara en la Comisión Informativa en que se trató el asunto (14 de diciembre de 2009), cosa totalmente excepcional ya que las reuniones de la Comisión Informativa no son públicas, y tras oírle se ratificaron en el informe del técnico municipal, y lo mismo la Junta de Gobierno Local al adoptar el acuerdo en cuestión. A mayor abundamiento, cabe señalar que la mera interposición del presente recurso deja clara constancia del conocimiento por el interesado del informe técnico municipal que motiva la denegación. De forma que no ha lugar a estimar la indefensión alegada.

Cuarto.- Respecto a la alegación recogida en el fundamento segundo hay que analizar por separado dos conceptos a que se hace referencia:

- Por un lado considera el recurrente que la calificación del edificio como fuera de ordenación es errónea, ya que considera que tal calificación no se debe extender a todo el edificio, puesto que sólo una pequeña parte del inmueble estaría fuera de ordenación y que dicha parte no es dónde se pretenden realizar las obras.

Al respecto hay que señalar que la calificación de



"fuera de ordenación" con la normativa en la mano se aplica a "los edificios" no a parte de los mismos, véase por ejemplo el párrafo primero del art. 101 de la LOTUR que señala al efecto "El planeamiento urbanístico deberá relacionar expresamente los edificios o instalaciones....que quedan calificados como fuera de ordenación, por ser disconformes con el mismo, o, en su defecto, definir claramente los criterios necesarios para su determinación." En aplicación de ello el art. 34 del PEPCHA -aplicable en este caso por ser un edificio protegido en Grado 4- bajo la rúbrica "Edificios fuera de ordenación" señala que "se clasifican como fuera de ordenación los edificios que resulten afectados por el sistema de áreas libres de uso público, así como aquellos que contravengan gravemente las condiciones generales de edificación y habitabilidad que establece el Plan...La calificación de fuera de ordenación aparece recogida gráficamente en el Plano de Fuera de Ordenación. En los edificios así calificados no podrán realizarse obras distintas a las contempladas al efecto en la Normativa Urbanística y Reglamentos en vigor".

En dicho plano aparece el edificio en cuestión por ocupar un espacio libre de uso privado, de tal forma que no hay más interpretación que hacer que la derivada del propio planeamiento y considerarlo como fuera de ordenación.

- Por otro lado califican en su escrito también como erróneo el hecho de que en un edificio calificado como fuera de ordenación no se puedan llevar a cabo obras de consolidación, basando su argumento en el párrafo tercero del art. 101 de la LOTUR pretendiendo considerar éste como un caso excepcional subsumible en dicho apartado, y que permitiría por tanto realizar obras parciales y circunstanciales de consolidación al no estar prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años a contar desde la aprobación del planeamiento.

Al respecto debe señalarse que como señala el arquitecto municipal en su informe, el art. 18 del PEPCHA define exactamente qué debe entenderse como obras de consolidación y qué debe entenderse como "casos excepcionales" que recogía el art. 137.3 (en referencia a la actualmente derogada Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y recogido su mismo contenido en el actual apartado 3 del art. 101 de la



vigente Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja-LOTUR-) -hoy art. 101.3 de la LOTUR. Al efecto señala *"Cuando la consolidación de los elementos estructurales, no afecten a más del 30% de la superficie de los forjados suelo de los pisos habitables, incluida la cubierta, se entendera este tipo de obra incluida en la consideración de "obras parciales y circunstanciales de consolidación" a efectos de aplicar el apartado 3 del art. 137 de la vigente ley del suelo."*

Habida cuenta que según informe del técnico municipal se supera ese porcentaje del 30% en el proyecto presentado, no hay error posible en la interpretación realizada.

Debe por tanto desestimarse el presente fundamento.

Quinto.- Se refiere el fundamento jurídico tercero a una Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2002 en la que se concluye, según el extracto que se menciona, que un edificio a conservar, no está sometido por esa misma razón al régimen de fuera de ordenación, y por tanto se pretende excluir por tal motivo tal calificación al presente caso.

Cabe señalar en referencia al contenido de dicha sentencia, que no es posible extrapolar el supuesto de hecho enjuiciado en el caso a que se refiere dicho pronunciamiento judicial con el presente caso, habida cuenta que, como se recoge en el fundamento jurídico segundo se la sentencia alegada, *"...el propio Plan General de Santander ha establecido un régimen propio en materia de edificios fuera de ordenación, que no le es aplicable al edificio en autos...."* . Así pues aquí no se habla de una situación de fuera de ordenación sino de un caso diferente así clasificado por el propio Plan General de Santander.

Por otra parte hay que señalar que no es correcto interpretar la declaración de un edificio como fuera de ordenación con la idea de que debe demolerse o no conservarse, muy al contrario, y no hay que acudir al tenor literal del art. 101 de la LOTUR , que define que se debe entender por edificios fuera de ordenación, y que en su párrafo segundo dice textualmente: *" Salvo que en el propio planeamiento se dispusiera otro régimen (que es lo que sucede con el supuesto analizado en la Sentencia referenciada en el Plan de Santander para el edificio en cuestión, pero que como ya queda dicho no es el caso del Plan General de Haro), no podrán realizarse en ellos obras*



de consolidación, aumento de volumen, modernización o que impliquen un incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y conservación del inmueble".

Debe por tanto desestimarse el presente argumento.

Sexto.- En relación con el fundamento cuarto en el que se alega la supuesta arbitrariedad en el actuar del Ayuntamiento al conceder la licencia que en su día se solicitó para la restauración de la cubierta del edificio, y sin embargo denegar la presente licencia, por considerar que se está interpretando de forma diferente la misma norma.

Cabe señalar al respecto que estamos ante dos solicitudes diferentes, y que en aplicación de la misma norma (LOTUR; Plan General Municipal; PEPCHA), se obtienen resoluciones diferentes, sin que ello deba ser interpretado como un signo de arbitrariedad en el actuar de la administración, sino muy al contrario, dos situaciones diferentes deben ser estudiadas cada una con su correspondiente proyecto, y la resolución debe ser acorde con el cumplimiento en cada caso de la norma a aplicar. En el primer caso al cumplirse los parámetros que se señalaban para los edificios fuera de ordenación, no había más resolución que la concesión de la licencia solicitada; en el segundo caso, sin embargo, al no cumplirse dichos parámetros, no cabe otro pronunciamiento más que la denegación de la solicitud, debidamente motivada de acuerdo con el art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En ningún caso cabe entender que el Ayuntamiento ha actuado incorrectamente en uno u otro caso, sino que ha resuelto en cada caso puntualmente las diferentes peticiones presentadas. No puede pretenderse, como parece hacer el recurrente, que la concesión de la primera licencia conlleve de suyo una especie de derecho adquirido a favor del solicitante que haga obligatorio que cualquier otra solicitud sobre el mismo edificio deba necesariamente ser concedida. No se dan por tanto los requisitos legales para exigir responsabilidad patrimonial alguna a la Administración Municipal.

Debe por tanto ser desestimado el presente fundamento.

Séptimo.- Se alega por el recurrente en el fundamento



de derecho quinto que deberían separarse a la hora de conceder la licencia las obras, dentro del proyecto, que consideran de consolidación, de las de ornato e higiene, reiterando nuevamente que no han visto el Informe del técnico municipal.

Respecto a esta segunda afirmación de desconocimiento del Informe del técnico municipal-ya quedó fundadamente contestada en el apartado tercero- no obstante ante su reiteración cabe añadir que sorprende realmente que hayan sido capaces de realizar un recurso en el que se va analizando punto por punto dicho informe sin haberlo visto (quizá es que tienen ustedes poderes adivinatorios). Lo cierto es que por ello mismo dicha afirmación cae por su propio peso, pues como ya queda se ha señalado anteriormente, el redactor del proyecto no solo conocía el contenido del informe mucho antes de la resolución de la solicitud, sino que solicitó ser oído, con carácter previo, en la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, y se accedió a ello -vease al efecto el acta de la sesión 19 de 14 de diciembre de 2009-. Por otra parte el expediente completo ha estado a su disposición en la Unidad de obras y urbanismo que lo tramita para su consulta y obtención de todas las copias que hubieran solicitado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, LRJPAC. Por tanto el pretendido desconocimiento no puede ser admitido.

En cuanto al pretendido análisis por separado de cada una de las obras incluidas en el proyecto que acompaña a la solicitud, cabe señalar que ello no es jurídicamente posible. El hecho de que exista un único elemento que no pueda ser autorizado hace de suyo inviable todo el proyecto. Lo que se analiza por el técnico municipal es el proyecto en su conjunto, no cada una de sus partes, y en tanto en cuanto en el curso de la tramitación de la licencia no se modifique el mismo subsanando los defectos de que adoleciera, la resolución de la solicitud, será estimatoria o desestimatoria (concediendo o denegando la misma), en su conjunto. No existe la figura de las licencias parciales.

Procede por tanto la desestimación del fundamento alegado.

Octavo.- No cabe duda que el interés de este Ayuntamiento es conservar el patrimonio arquitectónico del municipio, pero no a costa de dejar de lado la aplicación



de la normativa urbanística, sino en base a ella precisamente, por ello sería lo más aconsejable que las obras a realizar se adecuaran correctamente a lo prescrito en dichas normas desde un primer momento, habida cuenta que son de general conocimiento y a todos, particulares y administración, nos compete cumplirlas y hacerlas cumplir.

Noveno.- Con fecha 31 de mayo de 2010 se presenta nuevo escrito por la Comunidad de Propietarios de Lucrecia Arana nº 7, que por ser extemporáneo al plazo para interponer recurso de reposición no puede ser admitido como ampliación a dicho recurso.

Dicha solicitud y documentación anexa debe tramitarse como una nueva solicitud, y por tanto su contenido queda fuera del análisis que se realiza en este Informe del recurso de reposición presentado en plazo.

CONCLUSIÓN: Procede, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, DESESTIMARSE el recurso de reposición interpuesto por el interesado."

Visto los art. 43,116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por las Leyes 4/1999 y 25/2009.

Visto art. 21 1. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por las leyes 11/1999 y 57/2003; así como Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de obras y urbanismo, fecha 19 de Junio de 2007, publicado en el B.O.R. De 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Saad Djamel Khali, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LUCRECIA ARANA 7, por las razones expuestas.

2).- Remitir el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa al interesado, con indicación de los recursos procedentes.



8.2.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA DE - ADECUACIÓN DE GIMNASIO EN LA PLANTA PRIMERA DE LA PISCINA CUBIERTA EN LA ZONA DEPORTIVA -EL MAZO-

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la obra de -Adecuación de gimnasio en la planta primera de la piscina cubierta en la zona deportiva El Mazo-.

Vista el acta de la apertura de plicas correspondiente a la documentación administrativa, oferta económica y propuesta de adjudicación provisional efectuada por dicha mesa y de cuyo resultado queda constancia en el expediente.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el BOR de 19 de julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar el expediente de contratación y declarar la validez del acto licitatorio celebrado.

2).- De conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicar provisionalmente el contrato a ARBELOA CONSTRUCCIONES S.L., por precio base de 175.359,09 euros más IVA de 31.564,64 euros.

3).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y Perfil del Contratante.

4).- Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras, requiriendo a la empresa adjudicataria para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el BOR del presente acuerdo, presente los documentos que se detallan a continuación:

- Certificado original o copia compulsada de estar al corriente de pagos con las Obligaciones Tributarias.

- Certificado original o copia compulsada de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

- Original o copia compulsada de Póliza de Responsabilidad Civil por importe mínimo de 500.000 euros.

- Original o copia compulsada del último recibo del



I.A.E.

- Garantía definitiva por importe de 8.767,95 euros.

8.3.- CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE 148/10, DE LICENCIA DE SEGREGACION DE FINCA URBANA EN CALLE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Sin contenido.

9.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes:

-- Escrito de ECOVIDRIO informando que la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, les ha incoado un expediente sancionador.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterado.

-- Escrito de D. Carlos Contreras (Gerente Camping de Haro, S.A.) solicitando que con motivo de la tala de una pequeña chopera, situada al fondo del camping y lindando con ella, la cesión o alquiler de dicha zona.

La Junta de Gobierno Local acuerda comunicarle, que dada la situación jurídica en que se encuentra la concesión del camping, no se hará ninguna ampliación de dicha concesión.

-- Escrito de la Federación Española de Municipios y Provincias, solicitando la colaboración del Ayuntamiento respondiendo a las preguntas del cuestionario adjunto sobre Municipios afectados por los Flujos Migratorios de Trabajadores Temporeros y en su caso a la ficha descriptiva de alojamientos municipales.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterado.

-- Informes de ensayo nº 32.230 y 32.204 de Laboratorios



Alfaro, de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterado.

La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

-- Escrito de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Universidades y Formación Permanente) notificando resolución de concesión subvención para educación personal adultas.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterado.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M^a Mercedes González